

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. Humberto Saavedra Ramírez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de junio de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Wilfer Hernán Montalvo Duque
Radicado	05001 40 03 028 2021 00711 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **WILFER HERNÁN MONTALVO DUQUE**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Precisaré cuál es el domicilio del demandado, toda vez que en el acápite de competencia afirma que el Juez Civil Municipal de Medellín es el competente para conocer de este asunto, por ser el domicilio del deudor, y en el encabezamiento de la demanda afirma que el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de Bello.

2) Acreditaré el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del mencionado Decreto. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a dicho requisito es que se soliciten medidas cautelares previas, y la petición realizada por el apoderado en este sentido, no es una medida cautelar como tal, ya que previamente habrá que oficiar a Transunión, a fin que certifique las cuentas de las cuáles es titular el demandado.

3) Ampliará el hecho sexto de la demanda, en el sentido de precisar la razón por la cual la sociedad AECOSA S.A.S. tiene bajo su custodia el título valor original, que fue aportado como base de recaudo para iniciar esta acción.

4) Aportará nota de vigencia actual de la escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018.

5) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

6) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

### **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9175440c11261e9b36526d10ef99c6de8969b1541dbb4671a6a3fa98d072fc02**

Documento generado en 21/06/2021 08:07:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**